BOLETIN OFICIAL

DELAPROUNCE DE SANTANDER.

se publica todos los dias escepto los festivos.

suscricion en santander: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente at señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de acho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. B. G.) continua sin novedad on su importante salud.

FROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas

Don Nicolás Lapeña, Jese accidental de la expreda seccion.

Hago saber: que Don Manuel Bezanilla, vecino de esta ciudad, ha presentado
una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de Amalia, de
mineral calamina y otros al sitio que llaman Portillo de la Cesta, término del lugar de Navas, línea divisoria de les
Ayuntamientos de Rionansa y Tudanca,
que linda al E. majada llamada del Cuervo, al N. la línea divisoria y altura del
prado de la Lastra; al O. el sitio llamado
Pando de las Covallejas, y al S. camino
peonil.

l'ace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la cúspide sita en la altura de Navas, desde él se medirán al N. 400 metros al E. otros 400 al O. 450 y al S. 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de órden de
su señoría, y en cumplimiento de lo que
previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa
el 24 de la misma.

Santander 17 de Febrero de 1875.— Nicolás Lapeña.

> MINISTERIO DE HACIENDA. DECRETO.

M.E.C.D. 2015 ...

Arriculo 1. o La delegacion de Ha-

cienda en el extranjero por decreto de 9 de Marzo de 1874 se denominará en lo sucesivo · Comision general de Hacienda de España en el extranjero; tendrá á su cargo todas las operaciones propias de los ramos de la Deuda y del Tesoro que deban realizarse en Paris y Lóndres, y se reorganizará en la forma que determinen los artículos siguientes:

Art. 2. La comision general, á que se refiere el artículo anterior, se dividirá en dos secciones situadas en l'aris y en Lóndres.

Art. 3. Cada una de las secciones constará de tres negociados, que se de nominarán de la Deuda, del Tesoro y de contabilidad é intervencion.

Art. 4. Los negociados de la Deuda de ambas secciones tendrán á su cargo:

Como servicio ordinario,

- 1º El pago de los intereses de la Deuda exterior.
- 2. El recibo de cupones de Deuda interior y la entrega pa a su pago de letras á cargo de la Dirección general del ramo.
- 3. El reconocimiento de títulos, incidentes que produzca el extravio de estos valores y demás qua ocasione la circulación de la Deuda pública fuera del reino.

Y como servicio extraordinario,

- 1º Las renovaciones de la Deuda consolidada interior y exterior, y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles.
- 2. 2 Las conversiones de las misunas Deudas.
- 3. > Las emisiones por empréstitos ó por cualesquiera otros conceptos
- Art. 5. Des negociados del Tesoro de las dos secciones entenderán:
- 1. En el pago de los giros, descuento de letras y demás operaciones que encomiende à la comision general la direccion del Tesoro público.
- 2. El pago de obligaciones de la misma comision y de los diferentes ser-

vicios de los departamentos ministeriales que deban satisfacerse en las plazas de sus respectivos dom cilios.

Art 6 Corresponde à los negocios de contabilidad é intervencion la teneduria de libros, la toma de razon y la formacion de las cuentas que deban darse por las operaciones de los dos ramos de la Deuda y del Tesoro.

Art. 7 El personal de la comision general reorganizada por este decreto será el que determina la siguiente planta:

Un presidente, jefe superior de administración, con 12 500 pesetas.

Un vicepresidente, jefe de administracion de segunda clase, con 8 750.

Dos interventores, uno en cada seccion, jefes de administración de tercera clase, à 7 500.

Dos jeles de negociado de primera clase, uno para cada sección, á 6 000 pesetas.

Dos idem id. de segunda idem id., à 5 000.

Dos id. id de tercera id. id., à 4.000. Dos oficiales de primera id. id., à 3.500.

Y el número de auxiliares y subalte:nos que sean necesarios, siempre que
sus haberes puedan cubrirse con la asignación que para este objeto autorice el
ministro de llacienda.

Art. 8 > Los funcionarios de la comision general disfrutaran por razon de residencia en el extranjero, sobre su sueldo reglamentario, las gratificaciones que determine el ministro de Hacienda, atendidas las necesidades y condiciones de la capital en que tengan su domicilio.

aris o en Londres, segun disponga el ministro de Hacienda, con arregio a las condiciones y necesidades del servicio. El vicepresidente estara I frente de la seccion en que no se halle el presidente.

Art 10. La comision general dependerà de las direcciones generales de la Deuda y del Tesoro y de la intervencion general de la administración del Estado en la parte respectiva al servicio propio de cada uno de dichos centros. El personal se nombrará por el ministro de Hacienda, pero los interventores lo serán á propuesta del interventor general, segun dispone el art. 54 de la ley de 25 de junio de 1870, y los jefes de negociado y oficiales á propuesta de la dirección general de la Deuda.

- Art 11. El presidente de la comision general tendrá los deberes y atribuciones siguientes:
- 1.° Cumplir y hacer que se cumplan en las dependencias de su cargo las leves, reglamentos é instrucciones generales, y las órdenes que se le comuniquen por el ministro de Hacienda y por los centros generales de los respectivos ramos.
- 2.º Ordenar los ingresos y pagos que deban hacerse en la comision, autorizando en union del interventor respectivo los mandamientos que hayan de producirlos.
- 5. Custodiar en union del interventor correspondiente los fondos valores y efectos que existan en la seccion en que tengan su residencia.
- 4. Rendir cuentas á la direccion general de la Deuda para su refundicion en las que este centro dá al tribunal de las del reino, por el moviniento de efectos y caudales que produzca en la comision general de su cargo el servicio del expresado ramo.
- 5. Rendir asimismo cuentas al tribunal por conducto de la intervención general de la administración del Estado relativas á los ingresos y pagos y operaciones del Tasoro, remitiendo a la dirección general de este ramo copias sin justificar de las mismas cuentas.
- 6. Pasar al interventor respectivo todas las órdenes que se comuniquen á la comision para que suscriba en ellas el quedar enterado.
- 7. Velar por el buen concepto del reino en el extranjero, en cuanto pueda referirse al crédito público y del Tesoro, adoptando por si ó proponiendo al minis, tro de Hacienda toda medida que consi-

tiendo con oportunidad y prudencia cualquiera circunstancia, hecho ó rumor que pueda interesar á la Hacienda del Estado.

- Dar conocimiento diario por telégrafo al ministro de Hacienda de la colización de los fondos españoles y extranjeros en las Bolsas de Paris y Londres.
- 9. Redactar y remitir al ministro de llacienda en principio de cada año econó:nico una Memoria relativa á los actos de la comision general de su cargo durante el anterior, clasificando los resultados obtenidos y proponiendo cualquiera reforma que la experiencia acons je en bien del servicio.
- 10. Calificar las hojas de servicios de los empleados de la comision, excepto, la de los interventores, que lo serán por el interventor general de la administracion del Estado.
- 11. Vigilar la conducta, no solo oficial, sino privada de los empleados de la comision, dando conocimiento al centro g neral respectivo de c ualquier acto ó costumbre de aquellos que puede hacerles desmerecer en el concepto público, suspendiendo de empleo y sueldo à todo aquel que comotiere falta digna de este correctivo, del cual dará cuenta inmediatamente para la resolucion que proceda
- Art. 12 El vicepresidente tendrá por delegacion del presidente los mismos deberes y atribuciones que este en la seccion à cuyo frente se halle: pero bajo el supuesto de que en todo debe entenderse con su jese superior inmediato, al cualtambien rendirá las cuentas, para que las refunda en las generales de la comision, determinadas en los párrafos cuarto y quinto del artículo anterior.
- Art. 13. Los interventores tendrán los deberes y atribuciones que á continuacion se expresan:
- Prestar obediencia como á superior gerarquico el presidente ó vicepresidente respectivamente; pero entendiéndose que si alguna órden ó disposicion de estos fuera contraria á las leyes ó reglamentos vigentes, deben llamarie la atención respecto á la improcedencia del mando, exponiéndolo por escrito la disposicion que se infringiria al cumplir. lo, y unicamente en el caso de que al margen de la misma exposicion reiterara el mandamiento, estarân obligados á cumplirlo, dando cuenta inmediata y directamente al interventor general de la administracion del Estado.
- Suscribir el enterado en lodas las órdenes que à este efecto les pase el jefe ordenador.
- 5. Intervenir y fiscalizar todos los actos de la comision en la seccion en que presten servicio, suscribiendo la toma de, razon en todo mandamiento del jefe ordenador que se refiera á operaciones interieres de la oficina, ó que se dirija à las casas de bauca ó establecimientos en que la comision tenga cuenta corriente ó depósitos, entendiéndose que sin este requisito no tendrán aquellos fuerza alguna.
- 4. Dirigir la contabilidad de la seccion y redactar todas las cuentas que debe dar el jefe ordenador en los plazos y

dere conducente al fin indicado, y advir-, forma de instruccion suscribiendo en ellas la conformidad con los asientos de los libros respectivos.

ATRE wh assessor ab Ct normally

- 5° Cumplir las órdenes que directamente les comunique el interventor general de la administración del Estado y darle cuenta tambien directamente de todo aquello que consideren conveniente y útil al servicio.
 - Expedir por acuerdo del presi-

dente y con su v sto bueno todas las certificaciones que procedan referentes à hechas consignados en los libros, cuen tas y documentos de la sección respectiva.

Art 14 A los jeses de negociado corresponde desempeñar por si y hacer que los auxiliares a sus órdenes desempeñen los servicios del ramo de su cargo con arreglo à las instrucciones y ordeues de sus jefes respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 15. Se destinan al pago de los haberes del personal de la comision general de Hacienda de Espeña en el estranjeso el remanente no invertido al tiempo de plantearse la reforma del crédito autorizado en el presupuesto corriente para la delegacion que se reorganiza por este decreto, instruyéndose el operluno expediente para la concesion de un suplemento en el caso de resultar aquel subrante insuficiente.

Art 16. Se autoriza al ministro de Hacienda para que si lo considera nece. sario establezca en la comision general una seccian de atrasos, prévia la concesion del oportuno crédito, destinada bajo la direccion del presidente, y con asistencia de los responsables, si lo desean, á la ordenacion de documentos y redaccion de libros y cuentas por la época en que dejaron de llenarse tan importantes servicios.

Art. 17 El ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto. Madrid 11 de Febrero de 1875 - El presidente del ministerio-regencia, Antonio Canovas del Castillo. - El ministerio de Hacienda, Pedro Salaverría.

Junta provincial de Instruccion pública.

La orden del Exemo. Sr. Ministro de Fomento de 13 de Octubre de 1874, inserta en el Boletin oficial número 90, correspondiente al dia 17 del mismo mes de Octubre, contiene entre otras disposiciones de suma importancia, las dos siguientes:

- 15. «En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los maestros pasarán el de sus escuelas respectivas a los Ayunta: mientos á fin de que le tengan presente al redactar el de gastos.
- 16, En el caso de que los Ayuntamientos no comprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las Juntas locales de instruccion primaria, y si estas no lo hiciesen oportunamente, los maestro smis-

mos reclamarán á la Junta municipal, encargada de la aprobacion del presupuesto. Si no fuere atendida la reclamacion ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios à lo dispuesto sobre obligaciones de la ensenanza, las mismas Juntas locales ó los maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta provincial de Ins. tauccion pública, para que apele ante to Comision provincial.»

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos deben formar el proyecto del presupuesto municipal, acordó esta Ju ta dirigirse por medio de esta circular, à los maestros y Juntas locales de primera enseñanza encargando es el exacto cumplimiento de las dos disposiciones trascritas, pues ejecutando cuanto en ellas se previene, se consigue regularizar, el servicio de la Instruccion primaria y se puede evitar la formación de los expedientes que habria que instruir, de no inclusive en los presupuestos en tiempo oportuno, los gastos de las escuelas, que son obligatorios por la ley y de los que no nueden prescindir los Municipios. 2 4781 at atrad

Los Alcaldes cuidarán de enterar minuciosamente, à los maestros y Juntas locales de primera enseñanza de esta circular, recomendando eficazmente à aquellos y à estas, que cumplan lo que en ella se previene.

Santander y Febrero, 17 de 1875. -El presidente- Francisco Javier Camuño, P. A. de la J. P .- Valentin Franco Secretario.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

the ambas assements tensions the

Art. 3. P . Lada und being secciones

presan suscritores que fueron á la emision de 200 millones de escudos en bonos del Tesoro, decretada en 28 de Octubre de 1869, se servirán presentarse en la Caja de esta Administración económica en el término de ocho dias para enterarles de un asunto que les interesa.

Interesados que se citan.

- D. José María Rodriguez
- · José Antonio Riaño Macías.
- · Nicolas Fernandez Cavada.
- · P. Revuelta y hermano:
- · Cárlos Acosta.
- · Isidro Calderon.

Doña Adela Fernandez Aguirre.

- 1). José Fernandez Huidobro. Doña Feliciana Zavala.
- D. Guillermo García.
- · Pedro de la Carcoba Gomez.
- · Eugenio Gutierrez Pacheco. Sres Bustamante y Gallo.
- · José Celestino de la Cuesta.
- · Rafael Botin Agnirre.
- · Zoilo Quintanilla

Voña Feliciana y Doña Dolores Gomez.

- D. Enrique Estrada Perez.
- · José Maria Lopez.
- · Francisco del Corral,

- · Niceto Begoña.
- · Agustin Ocejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Santander 18 de Febrero de 1875. El Jefe económico, Segismundo Gareia Acevedo.

La Direccion general de contribucio. con focha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ira dispuesto manifestar á V. S. como contestacion à su consulta de fecha 14 de Enero próximo pasado, que el artículo 41 del Regla. mento de la contribucion industrial vi gente, no se entiende aplicable respecto. de las industrias de « vendedores de Sal comun ó purificada, de Tabacos de todas clases procedentes de Ultramar, y de aceites mineral y gasmille, por haberlo derogado en esta parte lo prescrito en la base 6. = letra B. de la ley de 26 de Di. ciembre de 1872, puesta en vigor para el año económico de 1875 74 en 6 de Agosto de 1875, debiendo tener presente V. S. para la resolucion de cualquier duda, que lo anterior es derogado por lo posterior.

Ademas en igual consulta elevada por la Administracion económica de Orense, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, resolvió en conformidad con lo propuesto por la seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que las industrías de «sal común ó purificado, de tabacos de todas clases procedentes de Ultramar, y aceites mineral y gasmille, devengan las cuotas respectivas con separacion é independencia de cualquiera otra que se ejerza.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes à fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto por la Superioridad, y para que remitan á esta oficina á la Los señores que acontinuacion se ex- brevedad posible, las adiciones de alta de las industrías á que se refiere la órden precitada de el enderen

> Santander 17 de Febrero de 1875.-El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevede.

sonstelly sensualled at

lab englis to situation to be a laborated and

new Januara, der Euer-

Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente primer y único edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Martin Milan y José Antonio Gomez Be nitez, vecinos de la Diputacion de Beal, de este término, para que en el término de 15 dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à practicar un reconocimiento que está acordado en la causa que se instruye contra Francisco Rubio Muños sobre lesiones á Diego Parra; apercibi dos que de no comparecer les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 28 de Enero de 1875. -Roman Rodriguez. --Enrique

Tormo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en esta Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 19 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

Por (concurso.

Provincia de Búrgos.

ESCUELAS.

Provincia de Búrgos De Niños.

DOTACION.

	La elemental de Canicosa.	625 pesetas anuales, casa . y retribuciones	Municipale
	La incompleta de Barbadillo de Herreros.	FOR THE PROPERTY OF THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PROPER	ld.
	La id. de Villariezo.	412 plas. 50 cénts. id. id.	ld.
	La id de Condado. La id del barrio de Doña Santos.	325 ptas id. id. id.	Id.
	La id. de Bañuelos del Rudron. La id. de Villamiel de Muñó. La id. de nueva creacion de la Aceña. La id. de Acuas Cándidas.	250 ptas. id. id. id.	Id.
	La id. de Aguas Cándidas.	to a section of the s	EGIORE DE PA
1		liñas.	
The state of the s	La elemental completa de Quintanilla del Agua. La il. de Adrada de Haza.	416 plas. 75 cénts, casa y retribuciones. Idem.	ld.
- 655	Provincia de	Valladolid.	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	iños.	
		825 ptas. anuales, casa y	
	La de Villanubla.	retribuciones.	. Id.
	La incompleta de San Pablo de la Mora- leja.	450 plas 112 mas por retribuciones y casa.	ld.
		585 ptas 84 mas por re-	a kil settoji
	La id. de Olmos de Peñafiel. La plaza de pasante de la escuela de Mo-	tribuciones y casa.	Id.
	ta del Marqués.	200 ptas, anuales, casa y	Id.
	La incompleta de Robladillo.	y retribuciones. 187 ptas, anuales, casa y	Id.
	La incompleta de Gordaliza de la Loma. De n	retribuciones.	Id:
	La elemental completa de San Roman		
	de la Hornija.	550 ptas. anuales id id. 275 ptas. anuales 75 por	Id
	La imcompleta de Villafrades.	retribuciones y otras 75 para casa.	ld.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirigan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anunció en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 12 de Febrero de 1875. - El Rector Doctor, José María Frias.

minimal root recently recently for Edulitibu

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

Nota de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Enero.

Número de buques en-	Toneladas	Toneladas		IMPORTE TOTAL.						
trados y sa- lidos.	que han importado.	que han exportado	Pts.		ts. 2. ≈		Pts. 3, ~	Cts	Pts.	Cts
						Table 100 Carlos				
294	15.842	22.825	5.467	72	10.568	52	6.154	82	21,971	06

Vicesecretario, Eduardo Cávia.

Providencias judiciales.

Dr. D. Roman Rodriguez, Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

EONDOS DE

que se paga

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Sanchez García, hijo de Francisco y de Catalina, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, jounalero de 15 años de edad, no sabe leer ni escribir, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo de una cerda; pues pasado dicho término si no lo verifica so le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 3 de Febrero de 1875. — Roman Rodriguez = Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Don Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Gármen Iniesta Bernal, vecina de la villa de la Union, para que en el término de 15 dias, à contar desde la publicación en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à declarar en la causa que se la sigra sobre hurto de prendas de ropa à Márcos Navarro; apercibida que de no compareder la párará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en está cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartag na à 5 de Febrero de 1875.— Roman Rodriguez.—-Enrique Tormo.

Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena etc.

T 6013-01308

Por la presente requisitoria se cita, ilama y emplaza à Francisco Rubio Muñoz para que en el término de 15 dias, à contar desde la publicacion en el Boteliu oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à practicar un reconocimiento que está acerdado en la causa que se sigue sobre estones a Diego Parra; apercibido que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades e individuos de policía Judicial procedan á la busca y captura de dicho procesa o, poniéndolo en esta cárcel a disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena à 28 de Enero de 1875. — Roman Rodriguez. — Enrique Lormo

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

In virtud del presente edicto y tér-

mino de 10 dias se cita, llama y emplaza á Gabriel Liarte y Vicente Ruiz para que se presente en este Juzgado; á prestar ciertas declaraciones; advertidos que si trascurrido dicho término no verifican su presentacion les pararán [los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 2 de Febrero de 1875 — Roman Hodriguez. — Por mandado de S. S., José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Vera Imbernon, vecino de la Union, soltero, minero, de 34 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgar do para que amplíe su declaracion en la causa que se instruye por lesiones a mismo; pues pasado dicho término sin que lo haya verificado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 3 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Sormano.

Anuncios oficiales.

D. Toribio Sanz Juez de primera instancia de Bilbaoy su Partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamo à Cipriano Damian Lopez Azua hijo legitimo de Antonio Clara Ruiz Aúa, natural de Casalareina de veinte y tres áños de edad, casado, de estatura regular, con toda la barba negra, pelo largo ynegro, biste lebita y sombrero hongo, para quedentro del término de nueve dias que se le señalan se presente en la carcel de éste partido, à responder à los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre estafa de trece mil reales al banco de esta villa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á veinte y seis de Enero de de 1875.—Toribio sanz=

Por mandado de Su Señoria.—Blas de Onsoño.—Corresponde con la original de que certifico y firmo con remision.—Blas de Onsoño.

Pacifico Stean Navigation Company. Correos al Pacífico.

Mara Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldra de este piterto el 14 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 ca bollos de fuerza nombrado

LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelte 34, o la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Linea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.º

PARA BA MADARA CIN TOCAL IN PUERTO-DICO.

Saldra de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que à excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo

Por error deCAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en o.

Primera	clase							Ren.	3,000
Segunda	id								2,200
Tercera	ist					nus.		CO PER	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y has Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. - Hay à bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece à la douccion del buque un espellan que dirà misa todos los dias festivos y un médico-

cirujano que asistira gratuitamente à los pasageros de tercera. El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida/como tienen acreditado en i últimos viajes - Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Ca-

DON MIGUEL RUANO BE LOS GALLARDOS. apoderado de las cluses pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

brero, Gomez y Compania, Muelle, núm. 13.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encarges y noticias, establecido en Madrid, be o la direccion de D. Ruperto Garcia Acevere; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Emprestito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar à San ninder y demas terro-carriles nacionales

Taba

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

A. Lopez y Compania. ouerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id. Prestan este servicio los

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez. Puerto-Rico, Isla de Cuba,

VAPORES

España y Nuevo Santander. Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, sehores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE Maritimas y de ferro-

carril para las clases MILITARES.

Apéndices al amillaramiento.

inuacios particulares.

LINEA DE VAPORES

GLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN LA CORUNA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo, impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas Rembrado

ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todus los en que teca.

PRECIOS DEL PASAJE.

BOR SANDABBER A

3. clase PRECIOS DE PASAGE 1.º clase

> Ryn. 300 159 Cornia

De Santander a

Rio-Janiero ... / 3.430 1.000 Montevideo ... Buenos-Aires.

Para tomar billetes y demá informes dirigirse en Santander à su conrignata rie D Modesto Piñeiro, Muelle, num. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y have sus viajes con mucha pron-

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera so les da vino à las comidas y se les provée de cama, cubierto

Para tomar billetes y bemás informes dirigirse en Santander à su consignatorio don Modesto Piñeiro, Muelle, uum. 15.

Paragieria

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno. económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre unpuesto de la riqueza Minera.

Recibos para el Reparto

VECINAL

Vaperes-corress franceses.

Zervicio Postal de las Antillas Mejico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrien. te mes el magnifico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 ca. ballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica). Colon, la Guadalupe, la Martinica, v desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasageros para os puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. clase para a Habana, rvn. 806,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compania, Muelle 6.

1111.0505

A LA WENTA.

Mairiculas -- Listas cobratorias para industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto.-Escalas.-Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparte municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de desuncion. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos fores-

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos. Libramientos de Gobernacion.

Hojas de sernicio. Relaciones juradas tanto de Territo

ldem de gastos. Apéndices al amillamiente.

Esaldos de precios medici.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm 3.